

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 225

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 190/19 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2352/19, QUE RATIFICA LA ADENDA REGISTRADA BAJO EL Nº 19357, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 190
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	FECHA	HORA
3845	1 E. AGO 2019	09:30
FIRMA		

USHUAIA, 15 AGO. 2019

Cristian RIGUINI FUENTES
Auxiliar Administrativo
 Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2352/19, por el cual se ratifica la Adenda registrada bajo el N° 19357, correspondiente al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera N° 17465, ratificado oportunamente por Decreto Provincial N° 1512/17, celebrada con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 AGO 2019	
MESA DE ENTRADA	
N° 225	Hs. 11 ⁰⁰
FIRMA:	

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ
S/D.-

PASE A SEC. LEG.

Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo
USHUAIA, 09 AGO. 2019

VISTO el expediente N° 13042-0P/2015 del Registro de esta Gobernación; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la suscripción de un Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado en ese acto por el Presidente del Consejo de Administración, Sr. José Arturo ESTABILLO, que fuera registrado bajo el N° 17465.

Que mediante Decreto N° 1509 de fecha 27 de mayo de 2019, se aprobó el proyecto de adenda al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera.

Que la Provincia y Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, procedieron a celebrar la Adenda al Convenio primigenio, que fuera registrada bajo el número 19357 en fecha 31 de julio de 2019.

Que habiendo intervenido todas las áreas involucradas en el marco de su competencia corresponde proceder a la ratificación de la Adenda registrada bajo el N° 19353 del registro de esta gobernación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

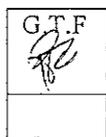
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Adenda al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado en ese acto por el Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI, que fuera registrada bajo el N° 19357 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional con copia certificada del presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO 2352/19 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Marcos S. ANIBALDI
Director Des. Adm. y Registro
D.G.D. y R.-S.L. y T.

[Signature]
Dra. Rocana Andrea BERTONE
Gobernadora

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 19357
FECHA.....3.1.JUL.2019.....

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



**ADDENDA AL CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA
FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL
DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI, designado por Decreto P.E.N. N° 1270/16, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante LA JURISDICCION, representada por la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE, convienen en celebrar la presente adenda al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, suscripto entre las partes el 02 de febrero de 2016 para financiar la ejecución de la obra identificada como Expediente FFFIR V0045-14 "CONSTRUCCION EDIFICIO SEDE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. CIUDAD DE USHUAIA. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La presente tiene por objeto modificar el Mutuo oportunamente concedido, ampliando la asistencia financiera para LA OBRA, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00.-) a requerimiento de LA JURISDICCION y conforme lo resuelto por el Consejo de Administración de EL FONDO en su reunión N° 679. Este importe incluye la suma prevista para atender los Gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros.

SEGUNDA: MODIFICACION: Que, en consecuencia de lo arriba acordado se deben modificar las Cláusulas pertinentes del Mutuo mencionado precedentemente, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma:

al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AXIBAI DI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 19357
FECHA 31 JUL 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T.



“...CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 121.537.562,00.-), monto que incluye los Gastos de Auditoría y Administración de los Instrumentos Financieros conforme la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado amplía el ya otorgado por Resolución de Crédito N° 791 para la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCION se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.”

Asimismo, resulta menester modificar la Cláusula **QUINTA**, en su apartado d) la cual quedará redactada de la siguiente manera: “...d) la Ley Provincial N° 959 autoriza el presente endeudamiento”. De igual manera, autoriza la ampliación de financiamiento que se acuerda en la presente.

En igual sentido corresponde modificar la Cláusula **VIGESIMOQUINTA** “...LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial N° 959 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser notificada al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas, conforme lo antes expuesto.”

Asimismo, y de acuerdo al Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos F.F.F.I.R. (T.O. 2019), vigente a la fecha, corresponde modificar las Cláusulas que se detallan a continuación y con el texto que se indica en cada una de ellas:

“SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Asnt. y Registro
D.G.D.C. / R.-S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 19357
FECHA 31 JUL 2019



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.

DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva."

"DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCION no cumpliera con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. Una vez cumplido el requerimiento formulado por EL FONDO se reanudará el plazo previsto en la presente Cláusula.

LA JURISDICCION abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente para el proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCION no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular."

"DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCION deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBAL DI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. - S.L.y.T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 19357
FECHA 31 JUL 2019



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T.

determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida. Asimismo, LA JURISDICCION se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación y puesta en marcha operativa de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la que conste expresamente este compromiso. A criterio del Consejo de Administración, la presentación de la mencionada nota podrá ser suplida por una visita de la Unidad de Auditoría de EL FONDO o de especialistas contratados al efecto que certifiquen, in situ, que LA OBRA se encuentra en uso o en condiciones de uso. Cuando circunstancias especiales debidamente ponderadas lo ameriten, el Consejo de Administración podrá eximir a LA JURISDICCION del cumplimiento de este requisito. El incumplimiento de este compromiso podrá ser considerado por el Consejo de Administración, a los fines de evaluar futuros requerimientos de financiación de LA JURISDICCION."

"NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCION. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de aprobados. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y Provinciales. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCION, a satisfacción de EL FONDO, y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCION deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Cont. y Registro
D.G.D.C. - S.L y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 19357
FECHA 31 JUL 2019

Guillermo VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.



"CUADRAGESIMOTERCERA. CESION DEL CREDITO. EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCION y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCION expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCION y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo."

"CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, N° 1074, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA JURISDICCION en la calle San Martín 450, 1° piso, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur."

TERCERA: ALCANCE. En todo aquello que no hubiere sido objeto de modificaciones, se ratifica la vigencia y contenido del Convenio de Mutuo suscripto por las partes y citado en el encabezamiento.

LA JURISDICCION ha cumplido con las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, aprobado por Ley N° 27.428, conforme surge del Informe de Sustentabilidad Fiscal y Financiera N° 27 emitido por la Dirección Nacional de Relaciones Fiscales con Provincias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Provincias y Municipios del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (Nota F.F.F.I.R. M.E. N° 1631-19) que forma parte del expediente. LA JURISDICCION deberá poner el presente en conocimiento de la SECRETARIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

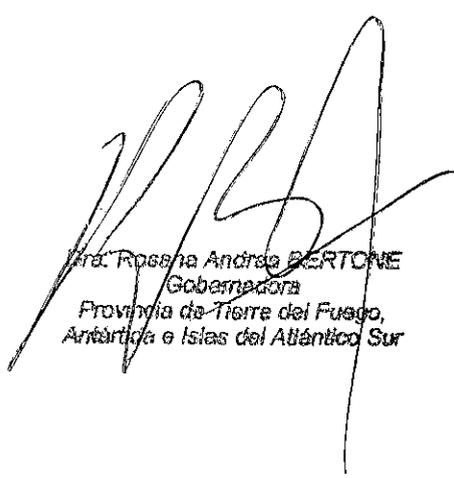
Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
S.G.D.C. / R.-S.L. y T.



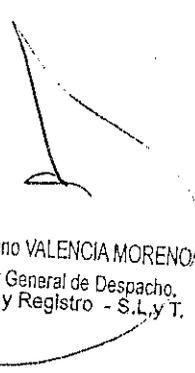
DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a los fines de ajustar la cuota de coparticipación comprometida en la proporción del aumento de monto, conforme la Cláusula CUARTA. EL FONDO no realizará desembolsos, hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificadas.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 30 días del mes de julio de 2019.

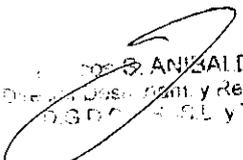

ALEJANDRO CALDARELLI
PRESIDENTE


Dra. Rosa Ana BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 19357
FECHA 31 JUL 2019


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ANIBAL DI
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.